

ITE-CG 189/2016

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO TLAXCALTECA DE ELECCIONES, POR EL QUE SE DA CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN EMITIDA POR LA SALA REGIONAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, CORRESPONDIENTE A LA CUARTA CIRCUNSCRIPCIÓN PLURINOMINAL, DICTADA EN EL EXPEDIENTE SDF-JRC-22/2016, RELATIVA AL JUICIO DE REVISIÓN CONSTITUCIONAL ELECTORAL, INCOADO POR EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

## **ANTECEDENTES**

- 1. Mediante Acuerdo INE/CG 99/2015, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó las convocatorias para la designación de las y los Consejeros Presidentes y las y los Consejeros Electorales de los organismos públicos locales de los Estados de Aguascalientes, Baja California, Chihuahua, Coahuila, Durango, Hidalgo, Nayarit, Puebla, Quintana Roo, Sinaloa, Tamaulipas, Tlaxcala y Veracruz.
- 2. En sesión extraordinaria celebrada el dos de septiembre de dos mil quince, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó el Acuerdo INE/CG 813/2015, relativo a la designación de la Consejera Presidenta, las Consejeras y los Consejeros Electorales, del órgano superior de dirección del organismo público local del Estado de Tlaxcala.
- **3.** En Sesión Pública Solemne celebrada el día cuatro de septiembre de dos mil quince, se procedió a la instalación y toma de protesta a los nuevos integrantes del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, para que dieran inicio a sus funciones.
- **4.** En Sesión Pública Ordinaria de fecha treinta de octubre de dos mil quince, el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones aprobó el Acuerdo ITE-CG 16/2015, por el que se establecen los lineamientos que deberán observar los partidos políticos, coaliciones y candidatos comunes, para el registro de candidatos a Gobernador, Diputados Locales, integrantes de los Ayuntamientos y Presidentes de Comunidad, para el Proceso Electoral Ordinario 2015 2016.
- **5.** El treinta de octubre de dos mil quince, fue aprobado por el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones el Acuerdo ITE-CG 17/2015, por el que se aprueba el Calendario Electoral para el Proceso Electoral Ordinario 2015 2016, y en el que se determina la fecha exacta de inicio del proceso electoral para elegir Gobernador, Diputados Locales, Integrantes de Ayuntamientos y Presidencias de Comunidad.

- **6.** El treinta de octubre de dos mil quince, el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones aprobó el Acuerdo ITE-CG 18/2015, por el que se aprueba la convocatoria a elecciones ordinarias del año dos mil dieciséis, en el Estado de Tlaxcala, para elegir Gobernador, Diputados Locales, Integrantes de Ayuntamientos y Presidencias de Comunidad.
- **7.** En Sesión Pública Extraordinaria de fecha doce de diciembre de dos mil quince, fue aprobado por el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones el Acuerdo ITE-CG 36/2015, por el que se aprueba la integración de las Comisiones Temporales del Instituto, entre ellas la Comisión de Registro de Candidatos y Boletas Electorales; para el cumplimiento de los fines y atribuciones del Instituto.
- **8.** Que dentro del periodo comprendido del cinco al veintiuno de abril de dos mil dieciséis, la candidatura común integrada por los Partidos Políticos de la Revolución Democrática y del Trabajo, presentó ante este Consejo General, las solicitudes de registro de candidatos para la elección de Integrantes de Ayuntamientos, para el Proceso Electoral Ordinario 2015 2016.
- **9.** Mediante acuerdo ITE-CG 100/2016, de fecha veintinueve de abril de dos mil dieciséis el Consejo General de este Instituto, requirió a la candidatura común integrada por los Partidos de la Revolución Democrática y del Trabajo, para que en un término de 48 horas, contadas a partir de la notificación de dicho acuerdo, realizara la sustitución del número de candidaturas del género que excede la paridad, con la finalidad de dar cumplimiento al principio constitucional de paridad de género, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala.
- 10. Con fecha dos de mayo de dos mil dieciséis a las veintitrés horas con quince minutos, fue recibido en la Oficialía de Partes adscrita a la Secretaria Ejecutiva del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, escrito signado por el Presidente del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática y Comisionado Político Nacional del Partido del Trabajo; dirigido al Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, mediante el cual solicitan la sustitución de la planilla completa del Ayuntamiento de Santa Isabel Xiloxoxtla para dar cumplimiento al principio de paridad de género, y se manifiesta que las documentales exigidas por el artículo 152 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, se encuentran integradas desde la solicitud original de registro.
- **11.** En Sesión Pública Extraordinaria de fecha tres de mayo de dos mil dieciséis el Consejo General aprobó el Acuerdo ITE-CG 141/2016 por el que se resuelve sobre el registro de candidatos para la elección de Integrantes de Ayuntamientos, presentados por la Candidatura Común integrada por los Partidos Políticos de la Revolución Democrática y del Trabajo para el proceso electoral ordinario 2015 2016.
- **12.** Con fecha catorce de mayo de dos mil dieciséis, se notificó por el sistema de notificaciones por correo electrónico del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, sentencia de fecha trece de mayo del año en curso, dictada en el expediente SDF-JRC-22/2016, relativa al Juicio de Revisión Constitucional Electoral, promovido por el Partido Acción Nacional, al Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, en la cual mandata revocar el acuerdo ITE-CG 141/2016.

**13.** Del antecedente inmediato anterior se realizó una mesa de trabajo entre los integrantes del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones y los Representantes de los Partidos Políticos registrados y acreditados ante este Instituto, con el objeto de verificar y analizar los alcances jurídicos de la sentencia de mérito, y en su caso determinar que la candidatura común cumplió con los principios de paridad de género en todas sus dimensiones, y,

## CONSIDERANDO

I. Competencia. Que los artículos 10 y 20, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, prevé que el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones es el depositario de la autoridad electoral de carácter político administrativo dentro del régimen interior del Estado; es responsable del ejercicio de la función estatal de preparación, organización, desarrollo, vigilancia y validez de los procesos de elección para renovar los poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado, los Ayuntamientos y las Presidencias de Comunidad, y de la salvaguarda del sistema de partidos políticos y de los derechos político electorales de los ciudadanos; así como de los procesos de consulta ciudadana, de acuerdo con lo que prescriben la Constitución local y las leyes aplicables.

En el caso concreto, conforme al artículo 51, fracciones XXVII y XLIV, y 156, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, el Consejo General como órgano directivo del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, es el competente para resolver sobre las solicitudes de registro de candidatos a cargos de elección popular, que presenten los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes o ciudadanos, según se trate.

**II. Organismo Público.** De conformidad con los artículos 116 fracción IV, inciso b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 95 párrafos primero y tercero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; y 2 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, el ejercicio de la función estatal electoral corresponde al Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, y se rige por los principios de constitucionalidad, legalidad, imparcialidad, objetividad, equidad, certeza, profesionalismo, independencia y máxima publicidad.

Que los artículos 95, párrafo primero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, y 19 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, establecen que el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, es un organismo público, autónomo e independiente en su funcionamiento y decisiones, de carácter permanente, profesional en su desempeño y dotado de personalidad jurídica.

**III. Planteamiento.** El artículo 142, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, y 52 fracción XXI, de la Ley de Partidos Políticos para el Estado de Tlaxcala, disponen que los partidos políticos tienen el derecho y obligación de postular y solicitar el registro de candidatos a Integrantes de los Ayuntamientos y Presidentes de Comunidad, dentro de los plazos correspondientes.

Asimismo, el artículo 144 fracción III, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, establece que los registros para Integrantes de Ayuntamientos se realizará del cinco al veintiuno de abril del año electoral de que se trate.

El Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, tiene la facultad de resolver sobre el registro de candidatos a Integrantes de Ayuntamientos, tal como lo establecen los artículos 51 fracción XXVII y 156, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala.

Que conforme al artículo 149 de la Ley en comento, se establece que las candidaturas para Integrantes de Ayuntamientos, se registrarán mediante planillas completas de los candidatos a Presidente Municipal, Síndico y Regidores, las que contendrán los nombres completos de los candidatos Propietarios y Suplentes, respectivamente.

Que el artículo 3, numeral 5, de la Ley General de Partidos Políticos establece:

**"5.** En ningún caso se admitirán criterios que tengan como resultado que alguno de los géneros le sean asignados exclusivamente aquellos distritos en los que el partido haya obtenido los porcentajes de votación más bajos en el proceso electoral anterior".

Asimismo, el numeral 12, de la Ley de Partidos Políticos para el Estado de Tlaxcala prescribe:

"Artículo 12. Los partidos políticos promoverán los valores cívicos y la cultura democrática entre niñas, niños y adolescentes, y garantizarán la participación efectiva de ambos géneros en la integración de sus órganos, así como en la postulación de candidatos. Cada partido político determinará y hará públicos los criterios para garantizar paridad y alternancia de género en los términos que establece la Ley Local Electoral, así como con el derecho de igualdad de oportunidades, previstos en las constituciones federal y local en las candidaturas a legisladores locales, independientemente del principio por el cual sean postulados, así como en las de integrantes de los ayuntamientos. A efecto de garantizar el principio de paridad de género en el ejercicio del cargo, todos los suplentes que integren las fórmulas de candidatos deberán ser del mismo género que los propietarios. En ningún caso se admitirán criterios que tengan como resultado que a alguno de los géneros le sean asignados exclusivamente aquellos distritos, municipios o comunidades en los que el partido haya obtenido sus porcentajes de votación más bajos en el proceso electoral anterior, en cada tipo de elección".

En Sesión Pública Ordinaria de fecha treinta de octubre de dos mil quince, el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, aprobó los lineamientos que deberán observar los partidos políticos, coaliciones y candidatos comunes, para el registro de candidatos a Gobernador, Diputados Locales, Integrantes de los Ayuntamientos y Presidentes de Comunidad, para el Proceso Electoral Ordinario 2015 – 2016, los cuales tiene por objeto establecer las bases aplicables por el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, para facilitar el proceso de elaboración, presentación, entrega y recepción de las solicitudes de registro de las candidaturas que podrán postular los partidos políticos, coaliciones y candidatos comunes para las elecciones ordinarias del año 2016.

IV. Análisis. La candidatura común integrada por los Partidos Políticos de la Revolución Democrática y del Trabajo, presentó en tiempo y forma el registro de sus candidatos en catorce municipios, no pasa inadvertido que las planillas de las candidaturas que presentó ante este Instituto, se mencionaron de cada uno de los candidatos propietarios y suplentes, su nombre y apellidos; lugar de nacimiento, edad, domicilio, tiempo de residencia en el mismo; además, se indicó el cargo para el que se postulan, ocupación; y clave de la credencial para votar; igualmente acompañaron a su solicitud de registro copia certificada de acta de nacimiento; credencial para votar; constancia de aceptación de la postulación

debidamente firmada por cada candidato propietario y suplente, constancia de separación del cargo a la función pública, en los términos que dispone el artículo 35, de la Constitución Local acatando con esto a lo dispuesto por los artículos 151 y 152 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala. Ahora bien, de la revisión y análisis de éstos, se advirtió que no se cumple con el principio de paridad de género en su dimensión horizontal, al haber postulado seis mujeres y ocho hombres en la totalidad de los municipios postulados por la candidatura común en referencia, en consecuencia no se ajusta a lo previsto por los artículos 10 y 154 fracción II de la Ley en comento; por lo que a efecto de que se cumpliera con dicho principio, mediante Acuerdo ITE-CG 100/2016, se le requirió a la candidatura común integrada por los Partidos Políticos de la Revolución Democrática y del Trabajo para que en un término de cuarenta y ocho horas, subsanara dicha irregularidad, toda vez que las solicitudes de registro de las fórmulas de candidatos a Integrantes de Ayuntamientos, las presentó de la siguiente forma:

ACUAMANALA DE MIGUEL HIDALGO				
Nombre	Apellido paterno	Apellido materno	Cargo	
MA CATALINA	HERNÁNDEZ	AGUILA	PRESIDENTE PROPIETARIO	
EVA	GUTIERREZ	MORALES	PRESIDENTE SUPLENTE	
JAVIER	CUATEPITZI	CORTE	SÍNDICO PROPIETARIO	
ALEJANDRO	CORTE	PICHON	SÍNDICO SUPLENTE	
JOVITA	JIMENEZ	MARTÍNEZ	REGIDOR 1 PROPIETARIO	
MARÍA CARLOS EDITH	VILLEGAS	MARTÍNEZ	REGIDOR 1 SUPLENTE	
TOMAS	HERNÁNDEZ	MENDEZ	REGIDOR 2 PROPIETARIO	
FIDEL	CUATLAPANTZI	PEREZ	REGIDOR 2 SUPLENTE	
SENOBIA	HERNÁNDEZ	DIONICIO	REGIDOR 3 PROPIETARIO	
MA LURDES	HERNÁNDEZ	MARTÍNEZ	REGIDOR 3 SUPLENTE	
J EUGENIO	AGUILA	LIMA	REGIDOR 4 PROPIETARIO	
JOSÉ	LUNA	AGUILA	REGIDOR 4 SUPLENTE	
MARIBEL	MARTÍNEZ	GOMEZ	REGIDOR 5 PROPIETARIO	
ISABEL	HERNÁNDEZ	SANCHEZ	REGIDOR 5 SUPLENTE	

ATLANGATEPEC				
Nombre	Apellido paterno	Apellido materno	Cargo	
MARÍA AZUCENA	VILLORDO	PADILLA	PRESIDENTE PROPIETARIO	
ELIZABETH	RODRÍGUEZ	NOLASCO	PRESIDENTE SUPLENTE	
JOSÉ JUAN	GUEVARA	RODRÍGUEZ	SÍNDICO PROPIETARIO	
URIEL	ORTEGA	MÁRQUEZ	SÍNDICO SUPLENTE	
ELDA	RODRÍGUEZ	MORALES	REGIDOR 1 PROPIETARIO	
MARÍA DEL CARMEN CECILIA	VILLORDO	FLORES	REGIDOR 1 SUPLENTE	
FABIAN	LOPEZ	ABAROA	REGIDOR 2 PROPIETARIO	
FREDY	GARCIA	AGUILAR	REGIDOR 2 SUPLENTE	
VERONICA	RAMIREZ	HUERTA	REGIDOR 3 PROPIETARIO	
ALEJANDRA	BAEZA	MENDOZA	REGIDOR 3 SUPLENTE	
JOSÉ ABEL	PEREZ	MACIAS	REGIDOR 4 PROPIETARIO	
ASCENCION	VILLORDO	VILLORDO	REGIDOR 4 SUPLENTE	
MA LUISA	ESTRADA	ALVAREZ	REGIDOR 5 PROPIETARIO	
BRENDA	FARFAN	GUTIERREZ	REGIDOR 5 SUPLENTE	

CHIAUTEMPAN					
Nombre	Apellido paterno	Apellido materno	Cargo		
JOSÉ HUMBERTO	VEGA	VAZQUEZ	PRESIDENTE PROPIETARIO		
EFREN	ORTEGA	CORTEZ	PRESIDENTE SUPLENTE		
CRISTINA	RODRÍGUEZ	XICOHTENCATL	SÍNDICO PROPIETARIO		
LIZET	TOLTECA	ZAMORA	SÍNDICO SUPLENTE		
LINO	FLORES	PILOTZI	REGIDOR 1 PROPIETARIO		
MARIO GERMAN	RODRÍGUEZ	MORALES	REGIDOR 1 SUPLENTE		
ROCIO	ESCALONA	HERNÁNDEZ	REGIDOR 2 PROPIETARIO		
ESMERALDA	VAZQUEZ	PALACIOS	REGIDOR 2 SUPLENTE		
FEDERICO BARTOLOME	VEGA	PEREZ	REGIDOR 3 PROPIETARIO		
ISAI	SOLIS	VASQUEZ	REGIDOR 3 SUPLENTE		
KAREN	ESCOBAR	BARBOSA	REGIDOR 4 PROPIETARIO		
REGINA	ARENILLAS	AHUACTZIN	REGIDOR 4 SUPLENTE		
DAVID MICHEL	RODRÍGUEZ	FERNANDEZ	REGIDOR 5 PROPIETARIO		
JOSÉ ALBERTO	CUCUECHA	NAVA	REGIDOR 5 SUPLENTE		
MARTHA CAROLINA	FLORES	BELLO	REGIDOR 6 PROPIETARIO		
FRIDA PATRICIA	HERNÁNDEZ	SALDAÑA	REGIDOR 6 SUPLENTE		
MIGUEL ANGEL	CORONA	TEXIS	REGIDOR 7 PROPIETARIO		
ROBERTO	NAVA	AHUACTZI	REGIDOR 7 SUPLENTE		

EL CARMEN TEQUEXQUITLA				
Nombre	Apellido paterno	Apellido materno	Cargo	
LETICIA	HERNÁNDEZ	TORRES	PRESIDENTE PROPIETARIO	
MA AGUSTINA	SALAZAR	HUESCA	PRESIDENTE SUPLENTE	
CARLOS	GOMEZ	RODRÍGUEZ	SÍNDICO PROPIETARIO	
MAURO	ESPINOZA	BRIONES	SÍNDICO SUPLENTE	
EMMA	MARTÍNEZ	MERINO	REGIDOR 1 PROPIETARIO	
MA. DE LOS ANGELES	DEL CASTILLO	BONILLA	REGIDOR 1 SUPLENTE	
MELQUIADES	FLORES	GARCIA	REGIDOR 2 PROPIETARIO	
GILBERTO	MERINO	SUAREZ	REGIDOR 2 SUPLENTE	
JARETH	REYES	VELEZ	REGIDOR 3 PROPIETARIO	
SUSANA	ESPINOZA	GARCIA	REGIDOR 3 SUPLENTE	
EMILIO	VELES	VEGA	REGIDOR 4 PROPIETARIO	
ALBERTO	MARTÍNEZ	MADRIGAL	REGIDOR 4 SUPLENTE	
NELLY	HERNÁNDEZ	HERNÁNDEZ	REGIDOR 5 PROPIETARIO	
MARÍA DEL SOCORRO	GARCIA	LOPEZ	REGIDOR 5 SUPLENTE	
ALEJANDRO	HERNÁNDEZ	VAZQUEZ	REGIDOR 6 PROPIETARIO	
ALEJANDRO	HERNÁNDEZ	TORRES	REGIDOR 6 SUPLENTE	

		ESPAÑITA	
Nombre	Apellido paterno	Apellido materno	Cargo
MINERVA	ROMERO	RODRÍGUEZ	PRESIDENTE PROPIETARIO
MARÍA HILDA	CRUZ	CORONA	PRESIDENTE SUPLENTE
RODOLFO	HERNÁNDEZ	SOLIS	S?NDICO PROPIETARIO
VICENTE	CONTRERAS	ALVAREZ	S?NDICO SUPLENTE
MARÍA FELIX	GUTIERREZ	CONTRERAS	REGIDOR 1 PROPIETARIO

CECILIA	SANCHEZ	ESCALONA	REGIDOR 1 SUPLENTE
MARTIN ISRAEL	RAMIREZ	QUIROZ	REGIDOR 2 PROPIETARIO
ANTONIO	ROMERO	FLORES	REGIDOR 2 SUPLENTE
FRANCISCA	SANCHEZ	TORRES	REGIDOR 3 PROPIETARIO
LEONOR	GARCIA	SALAS	REGIDOR 3 SUPLENTE
MARCOS	MONTIEL	LAZCANO	REGIDOR 4 PROPIETARIO
FEDERICO	AVILEZ	RANCAÑO	REGIDOR 4 SUPLENTE
ANAHI	CABRERA	ESCAMILLA	REGIDOR 5 PROPIETARIO
BRENDA	PEREZ	FLORES	REGIDOR 5 SUPLENTE

		HUAMANTLA	
Nombre	Apellido paterno	Apellido materno	Cargo
ALFONSO MANUEL	SANCHEZ	MANZANILLA	PRESIDENTE PROPIETARIO
NICOLAS IGNACIO	FLORES	DE FERNANDO	PRESIDENTE SUPLENTE
MA EVA	VALENCIA	VALENCIA	SÍNDICO PROPIETARIO
AURORA	BURGOS	ALVAREZ	SÍNDICO SUPLENTE
J REFUGIO	FLORES	TRINIDAD	REGIDOR 1 PROPIETARIO
MANUEL	LIMA	LOPEZ	REGIDOR 1 SUPLENTE
MARÍA GUADALUPE	LOZADA	DIAZ	REGIDOR 2 PROPIETARIO
MEYRI AURORA	CORTEZ	LOPEZ	REGIDOR 2 SUPLENTE
ALFREDO FACUNDO	BRETON	GARCIA	REGIDOR 3 PROPIETARIO
MANUEL	CONTRERAS	MONTIEL	REGIDOR 3 SUPLENTE
YOLANDA	CONCHA	ZAMORA	REGIDOR 4 PROPIETARIO
ANGELICA	HERNÁNDEZ	ALVAREZ	REGIDOR 4 SUPLENTE
RUBEN	MUNGUIA	TORRES	REGIDOR 5 PROPIETARIO
RAMIRO	DIAZ	RAMIREZ	REGIDOR 5 SUPLENTE
MARÍA DEL CARMEN	SANCHEZ	CERVANTES	REGIDOR 6 PROPIETARIO
IRENE	CABALLERO	PAVIT	REGIDOR 6 SUPLENTE
NICOLAS ROLANDO	HERNÁNDEZ	CAMPOS	REGIDOR 7 PROPIETARIO
OSCAR GUSTAVO	FUENTES	DIAZ	REGIDOR 7 SUPLENTE

		NATIVITAS	
Nombre	Apollido potorno	Apollido motorno	Corgo
	Apellido paterno	Apellido materno	Cargo
JUANA	RAMOS	HERNANDEZ	PRESIDENTE PROPIETARIO
MARISOL	PAREDES	CHILADO	PRESIDENTE SUPLENTE
JORGE ANTONIO	ESPINOZA	DIAZ	SINDICO PROPIETARIO
JOSÉ ALBERTO	GARCIA	HERNÁNDEZ	SÍNDICO SUPLENTE
FELIX	TLAPALCOYOA	MIRANDA	REGIDOR 1 PROPIETARIO
CARIDAD	TENCHIL	HERNÁNDEZ	REGIDOR 1 SUPLENTE
CARLOS	SALOMA	MARTÍNEZ	REGIDOR 2 PROPIETARIO
GUILLERMO	RAMIREZ	RAMIREZ	REGIDOR 2 SUPLENTE
MIRIAM	FLOREZ	MORALES	REGIDOR 3 PROPIETARIO
ALICIA	DIAZ	LUNA	REGIDOR 3 SUPLENTE
GUILLERMO	HERNÁNDEZ	FLORES	REGIDOR 4 PROPIETARIO
ESTEBAN	MORALES	TLAPALCOYOA	REGIDOR 4 SUPLENTE
MARÍA DE JESUS	DE LA ROSA	NAVA	REGIDOR 5 PROPIETARIO
MA. TERESA ROSA	HERNÁNDEZ	VAZQUEZ	REGIDOR 5 SUPLENTE
JESUS	SALOMA	MARTÍNEZ	REGIDOR 6 PROPIETARIO
ERIK	RAMIREZ	FLORES	REGIDOR 6 SUPLENTE

SAN LORENZO AXOCOMANITLA				
Nombre	Apellido paterno	Apellido materno	Cargo	
ORACIO	TUXPAN	SANCHEZ	PRESIDENTE PROPIETARIO	
ELIZABETH	SILVA	DIAZ	SÍNDICO PROPIETARIO	
PATRICIA	MENESES	LIMA	SÍNDICO SUPLENTE	
DANIEL	MENESES	TUXPAN	REGIDOR 1 PROPIETARIO	
OSCAR	MICHCOL	NAHUATLATO	REGIDOR 1 SUPLENTE	
LINDA AZUCENA	CISNEROS	CIRIO	REGIDOR 2 PROPIETARIO	
MARY CANDY	PERDOMO	MARTÍNEZ	REGIDOR 2 SUPLENTE	
FIDEL	PEREZ	MALDONADO	REGIDOR 3 PROPIETARIO	
EFRAIN	FLORES	DOMINGUEZ	REGIDOR 3 SUPLENTE	
ALEJANDRA	CORTES	XICOHTENCATL	REGIDOR 4 PROPIETARIO	
ELIZABETH	MENESES	PACHECO	REGIDOR 4 SUPLENTE	
MARCO ANTONIO	VAZQUEZ	ROJAS	REGIDOR 5 PROPIETARIO	
LEANDRO	HERNÁNDEZ	HERNÁNDEZ	REGIDOR 5 SUPLENTE	
SAUL	MENDIETA	FLORES	PRESIDENTE SUPLENTE	

SAN LUCAS TECOPILCO				
Nombre	Apellido paterno	Apellido materno	Cargo	
MAIRA	FLORES	RODRÍGUEZ	PRESIDENTE PROPIETARIO	
GABRIELA	MARTÍNEZ	RIVERO	PRESIDENTE SUPLENTE	
JOSÉ LEONIDES	HERNÁNDEZ	BAEZ	SÍNDICO PROPIETARIO	
FIDEL	CORONA	GUTIERREZ	SÍNDICO SUPLENTE	
MARÍA CELIA	SOTO	ZAMORA	REGIDOR 1 PROPIETARIO	
TEODOMIRA	PEREZ	BAEZ	REGIDOR 1 SUPLENTE	
JOSÉ	JIMENEZ	HERNÁNDEZ	REGIDOR 2 PROPIETARIO	
JESUS ALEJANDRO	OLVERA	BAEZ	REGIDOR 2 SUPLENTE	
MARGARITA	PANDURO	OLIVAS	REGIDOR 3 PROPIETARIO	
CONCEPCION	RODRÍGUEZ	GARDUÑO	REGIDOR 3 SUPLENTE	
TONNY OSCAR	FLORES	RODRÍGUEZ	REGIDOR 4 PROPIETARIO	
ROBERTO	HERNÁNDEZ	FLORES	REGIDOR 4 SUPLENTE	
GUADALUPE LIZBETH	BAEZ	REYES	REGIDOR 5 PROPIETARIO	
LIZBETH	FLORES	RODRÍGUEZ	REGIDOR 5 SUPLENTE	

SAN PABLO DEL MONTE				
Nombre	Apellido	Apellido	Cargo	
	paterno	materno		
JUAN JAVIER	POTRERO	TIZAMITL	PRESIDENTE PROPIETARIO	
GUMERCINDO	SAINZ	LUNA	PRESIDENTE SUPLENTE	
FAUSTINO				
ANGELICA	PIEDRAS	CANTOR	SÍNDICO PROPIETARIO	
ESPERANZA				
IRMA	PEREZ	PEREZ	SÍNDICO SUPLENTE	
MIGUEL	REYES	SANCHEZ	REGIDOR 1 PROPIETARIO	
MARIO CAMILO	MENDEZ	COYOTL	REGIDOR 1 SUPLENTE	
FILIBERTA ANGELA	TEPECH	DE LA LUZ	REGIDOR 2 PROPIETARIO	
CRISTINA	ORGANILLO	CANO	REGIDOR 2 SUPLENTE	
JESUS ESTEBAN	PEREZ	PICEN	REGIDOR 3 PROPIETARIO	

ANDRES PEDRO	ROJAS	NAVA	REGIDOR 3 SUPLENTE
PAOLA	DOMINGUEZ	CALVARIO	REGIDOR 4 PROPIETARIO
GUADALUPE	GARATE	ROQUE	REGIDOR 4 SUPLENTE
YAZMIN			
VICTOR	CARRILLO	JARILLAS	REGIDOR 5 PROPIETARIO
INES ANTONIO	PONCE	SALAS	REGIDOR 5 SUPLENTE
FLORIBERTA	CAPILLA	SAENZ	REGIDOR 6 PROPIETARIO
JANETH	LANCHO	XILOTL	REGIDOR 6 SUPLENTE
JORGE ERNESTO	CALYECAC	DOMINGUEZ	REGIDOR 7 PROPIETARIO
ALEJANDRO LUIS	MENDEZ	MENDOZA	REGIDOR 7 SUPLENTE

SANTA APOLONIA TEACALCO								
Nombre Apellido paterno Apellido materno Cargo								
JOSÉ	QUIROZ	CABRERA	PRESIDENTE PROPIETARIO					
CARMEN								
SEVERO	BERNAL	HERNÁNDEZ	PRESIDENTE SUPLENTE					
ISABEL	DIAZ	DIAZ	SÍNDICO PROPIETARIO					
LETICIA	VELAZQUEZ	CABRERA	SÍNDICO SUPLENTE					
MARCOS	SAMPEDRO	MELLADO	REGIDOR 1 PROPIETARIO					
RUSSELL	PORTILLO	LUNA	REGIDOR 1 SUPLENTE					
LOURDES	MADRID	LOPEZ	REGIDOR 2 PROPIETARIO					
MARGARITA	PORTILLO	SALGADO	REGIDOR 2 SUPLENTE					
EDGAR	MORALES	SAMPEDRO	REGIDOR 3 PROPIETARIO					
DANIEL	PORTILLO	NUÑEZ	REGIDOR 3 SUPLENTE					
MARSELA	TENIZA	QUINTERO	REGIDOR 4 PROPIETARIO					
GLORIA	SANCHEZ	BARVA	REGIDOR 4 SUPLENTE					
EDGAR	GONZALEZ	GARCIA	REGIDOR 5 PROPIETARIO					
JOSÉ LUIS DIAZ AMBROCIO REGIDOR 5 SUPLENTE								

SANTA ISABEL XILOXOXTLA								
Nombre	Apellido paterno	Apellido materno	Cargo					
FRANCISCO	ZACAPA	RUGERIO	PRESIDENTE PROPIETARIO					
ALFREDO	RUGERIO	CABRERA	PRESIDENTE SUPLENTE					
COLUMBA	JIMENEZ	SERRANO	SÍNDICO PROPIETARIO					
NORMA	SANDOVAL	CUATEPOTZO	SÍNDICO SUPLENTE					
JERONIMO	JIMENEZ	MALDONADO	REGIDOR 1 PROPIETARIO					
HILARIO	HERNÁNDEZ	RUGERIO	REGIDOR 1 SUPLENTE					
SILVIA	JIMENEZ	SERRANO	REGIDOR 2 PROPIETARIO					
ZURY	MALDONADO	ZACAPA	REGIDOR 2 SUPLENTE					
SADAHI								
RUFINO	SANCHEZ	FLORES	REGIDOR 3 PROPIETARIO					
DEMETRIO	PEREZ	JIMENEZ	REGIDOR 3 SUPLENTE					
MARCELA	BAÑOS	CABRERA	REGIDOR 4 PROPIETARIO					
ROSALBA	SERRANO	SANCHEZ	REGIDOR 4 SUPLENTE					
ALFREDO	SERRANO	FLORES	REGIDOR 5 PROPIETARIO					
GERARDO	TEOYOTL	FLORES	REGIDOR 5 SUPLENTE					

TLAXCALA									
Nombre Apellido Apellido materno Cargo paterno									
FRANCISCO JAVIER	HERNÁNDEZ	LOPEZ	PRESIDENTE PROPIETARIO						
JORGE HUMBERTO	HERNÁNDEZ	ROLDAN	PRESIDENTE SUPLENTE						
IRMA YORDANA	GARAY	LOREDO	SÍNDICO PROPIETARIO						
VIRIDIANA	PEREZ	AGUILAR	SÍNDICO SUPLENTE						
RAUL	ROMERO	BAÑUELOS	REGIDOR 1 PROPIETARIO						
WILIULFO	BAÑUELOS	BAÑUELOS	REGIDOR 1 SUPLENTE						
GABRIELA ESPERANZA	BRITO	JIMENEZ	REGIDOR 2 PROPIETARIO						
MARÍA DE LOURDES	BRITO	CORDOVA	REGIDOR 2 SUPLENTE						
MARCO ANTONIO	HERNÁNDEZ	LOPEZ	REGIDOR 3 PROPIETARIO						
JOSÉ DAVID	PEREZ	TUXPAN	REGIDOR 3 SUPLENTE						
KATHYA	PEREZ	VAZQUEZ	REGIDOR 4 PROPIETARIO						
MARÍA ITZEL	LOPEZ	HERNÁNDEZ	REGIDOR 4 SUPLENTE						
JUAN CARLOS	JUAREZ	ZENTENO	REGIDOR 5 PROPIETARIO						
RUBEN	FERNANDEZ DE LARA	SANCHEZ	REGIDOR 5 SUPLENTE						
MARÍA FERNANDA	FLORES	HERNÁNDEZ	REGIDOR 6 PROPIETARIO						
MONSERRAT ANGELICA	SOLIS	MUÑOZ	REGIDOR 6 SUPLENTE						
CARLOS	HERNÁNDEZ	FELIPE	REGIDOR 7 PROPIETARIO						
MIGUEL	FERNANDEZ	CASTILLA	REGIDOR 7 SUPLENTE						

ZACATELCO									
ZAGATELOO									
TOMAS	OREA	ALBARRAN	PRESIDENTE PROPIETARIO						
FEDERICO									
JOSÉ	CRUZ	SANCHEZ	PRESIDENTE SUPLENTE						
ALEJANDRO									
CRISTOBAL									
NELLY YADIRA	SANCHEZ	SANCHEZ	SÍNDICO PROPIETARIO						
JOSÉFINA ALICIA	HERRERIAS	RAMIREZ	SÍNDICO SUPLENTE						
ULISES	AGUILA	TOXQUI	REGIDOR 1 PROPIETARIO						
MOISES	MUÑOZ	CIRIO	REGIDOR 1 SUPLENTE						
ANGELICA	CARRETO	PADILLA	REGIDOR 2 PROPIETARIO						
MARLENE	TECOCOATZI	TLATEMPA	REGIDOR 2 SUPLENTE						
JESUS	VAZQUEZ	ARENAS	REGIDOR 3 PROPIETARIO						
JOSÉ JUVENCIO	BUENO	DIAZ	REGIDOR 3 SUPLENTE						
BLANCA	MENDIETA	SANCHEZ	REGIDOR 4 PROPIETARIO						
MARICELA	MEZA	RIVERA	REGIDOR 4 SUPLENTE						
JOSÉ ABUNDIO	PEREZ		REGIDOR 5 PROPIETARIO						
SEVERO									
OSVALDO	PEREZ	LARA	REGIDOR 5 SUPLENTE						
ANGELICA	TECOCOATZI	ROMERO	REGIDOR 6 PROPIETARIO						
AGUSTINA	RODRÍGUEZ	XOCHICALE	REGIDOR 6 SUPLENTE						
JOSÉ PRIMITIVO	ZEMPOALTECA	PEREZ	REGIDOR 7 PROPIETARIO						
FELIX									

JOSÉ CRUZ MORENO		AJUECH	REGIDOR 7 SUPLENTE
EVENCIO			

Luego entonces, la candidatura común integrada por los Partidos Políticos de la Revolución Democrática y del Trabajo, el dos de mayo de dos mil dieciséis, a las veintitrés horas con quince minutos, presentó en la Oficialía de Partes adscrita a la Secretaria Ejecutiva de este Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, escrito signado por el Presidente del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática y Comisionado Político Nacional del Partido del Trabajo, dirigido al Consejo General de este Instituto, mediante el cual da cumplimiento a dicho requerimiento, subsanando la planilla del municipio de Santa Isabel Xiloxoxtla, para el proceso electoral local ordinario 2015-2016, .

Por lo tanto con fundamento en los artículos 95 párrafo décimo sexto, de la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en relación con los diversos 10 y 154 fracción II de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala y 52 fracción XX de la Ley de Partidos Políticos para el Estado de Tlaxcala, la candidatura común integrada por los Partidos Políticos de la Revolución Democrática y del Trabajo, dan cumplimiento a dichos preceptos legales, al realizar la sustitución de la planilla de fórmulas de candidatos a integrantes de Ayuntamiento de Santa Isabel Xiloxoxtla, garantizando así la paridad de género de forma horizontal, de sus candidaturas, quedando de la siguiente forma:

SANTA ISABEL XILOXOXTLA							
	Nombre del Candida	Cargo					
Nombre(s)	Apellido paterno	Apellido materno	Cargo				
COLUMBA	JIMENEZ	SERRANO	Presidente Propietario				
NORMA	SANDOVAL	CUATEPOTZO	Presidente Suplente				
FRANCISCO	ZACAPA	RUGERIO	Síndico Propietario				
ALFREDO	RUGERIO	CABRERA	Síndico Suplente				
SILVIA	JIMENEZ	SERRANO	Primer Regidor Propietario				
ZURY SADAHI	MALDONADO	ZACAPA	Primer Regidor Suplente				
JERONIMO	JIMENEZ	MALDONADO	Segundo Regidor Propietario				
HILARIO	HERNÁNDEZ	RUGERIO	Segundo Regidor Suplente				
MARCELA	RCELA BAÑOS		Tercer Regidor Propietario				
ROSALBA	SERRANO	SANCHEZ	Tercer Regidor Suplente				
RUFINO	RUFINO SANCHEZ FLOR		Cuarto Regidor Propietario				
DEMETRIO	PÉREZ	JIMENEZ	Cuarto Regidor Suplente				
ELIETH	ELIETH SERRANO RODRÍGUEZ		Quinto Regidor Propietario				
CLAUDIA ROSAS		GONZALEZ	Quinto Regidor Suplente				

Los partidos políticos asociados en candidatura común dieron cumplimiento a los artículos 95 párrafo décimo sexto, de la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en relación con los diversos 10, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala y 52 fracción XX de la Ley de Partidos Políticos para el Estado de Tlaxcala, pues la candidatura común al realizar la selección de sus candidatas y candidatos a Integrantes de Ayuntamientos, garantizaron la paridad de género de sus candidaturas, al haber postulado 7 candidatas del género femenino y 7 candidatos del género masculino, para el cargo de Presidenta y Presidente Municipal, respectivamente; ahora bien, de un análisis exhaustivo y del cumplimiento al requerimiento formulado, se desprende que los institutos políticos de la candidatura común cumplen con el principio de paridad de género horizontal y vertical; mismos que se ajustaron a los criterios que el Tribunal

Electoral del Poder Judicial de la Federación ha establecido en el criterio jurisprudencial 6/2015, cuyo rubro es: "PARIDAD DE GÉNERO. DEBE OBSERVARSE EN LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS PARA LA INTEGRACIÓN DE ÓRGANOS DE REPRESENTACIÓN POPULAR FEDERALES, ESTATALES Y MUNICIPALES".

En cuanto a lo señalado por el artículo 12, último párrafo de la Ley de Partidos Políticos local, en virtud de que los partidos políticos no presentaron ante este Instituto los criterios para garantizar la paridad de género en sus candidaturas, tal como lo señala el artículo 3 numeral 4 de la Ley General de Partidos Políticos, así como el articulo 12 segundo párrafo de la Ley de Partidos Políticos para el Estado de Tlaxcala, esta autoridad electoral determinó que respecto al término "exclusivamente" debía atenderse a una interpretación que maximizara los derechos políticos de las personas, en ese sentido fijo una metodología que partiera de lo señalado en tales dispositivos, con "criterios objetivos y que aseguraran las condiciones de igualdad entre géneros", fijándose para su construcción las siguientes bases:

- I. Que sea objetivo, es decir, independiente de apreciaciones personales o subjetivas;
- II. Medible, que esté sujeto a mediación o cuantificación;
- III. Homogéneo para todos los distritos y municipios;
- Replicable, es decir, que puedan ser tomados como base para postulaciones futuras; y
- V. Que cumpla con el propósito de garantizar condiciones de igualdad.

Asimismo considerando lo establecido en la ejecutoria relativa al expediente SM- JDC – 003/2016, que establece lo siguiente:

"Por tanto, la segmentación de los municipios en más de dos apartados para verificar la postulación paritaria y el cumplimiento de porcentajes fijos en cada uno de ellos, implica una imposición injustificada que es incompatible con la libertad de los partidos políticos para establecer los criterios que garanticen la paridad de género en las candidaturas."

Asimismo, esa sentencia menciona que los criterios de paridad pueden desplazar el principio de auto – organización, que en este caso se manifiesta en su voluntad para realizar postulaciones, pero solo en la medida estrictamente necesaria para cumplir con los contenidos mínimos de éste, es decir, en tanto se permita su realización, con un mínimo de eficacia, pues un grado de afectación o incidencia mayor requiere de un acto legislativo.

Todo esto, bajo la premisa del cumplimiento de paridad horizontal, es decir procurar la igualdad de postulaciones entre hombres y mujeres en los candidatos que encabecen las planillas, en la metodología planteada.

Para determinar a los municipios con porcentaje de votación más baja, conforme a lo dispuesto en los artículos 3, numeral 5 de la Ley General de Partidos Políticos y esto con la finalidad de verificar la observancia del artículo 12 último párrafo de la Ley de Partidos Políticos para el Estado de Tlaxcala que a la letra señala: "En ningún caso se admitirán criterios que tengan como resultado que a alguno de los géneros le sean asignados exclusivamente aquellos distritos, municipios o comunidades en los que el partido haya obtenido sus porcentajes de votación más bajos en el proceso electoral anterior, en cada tipo de elección", de lo anterior se advierte que esta autoridad electoral tiene la obligación de

verificar que en los municipios donde el partido político obtuvo la votación más baja no sean designados únicamente a algún género, para verificar dicha disposición legal, se consideró adecuado aplicar el procedimiento siguiente:

- a) Respecto de los partidos políticos integrantes de la candidatura común en comento, se enlistaron todos los municipios en los que postularon una candidatura común para la elección de Integrantes de Ayuntamientos, ordenados de menor a mayor, conforme al porcentaje de votación válida, que cada uno de ellos obtuvo en el proceso electoral inmediato anterior, procediéndose a realizar la sumatoria de votación de dichos partidos políticos y así poder calcular el porcentaje que obtuvieron en conjunto dichos partidos políticos.
- b) Hecho lo anterior, se dividió la lista en dos bloques, el primer bloque corresponde al porcentaje de votación más baja, y el segundo al de votación más alta. Para la división de ambos bloques, si se tratase de un número que no fuese múltiplo de dichas cantidades, el remanente se considerará en el bloque de votación más baja.
- c) Una vez realizado lo señalado en el párrafo que antecede, se enlistaron los géneros de las postulaciones de candidatos postulados por la candidatura común en comento, conforme al orden establecido en el inciso b).
- d) El primer bloque de municipios con "votación más baja" se analizó de la siguiente manera:
  - Se revisó la totalidad de los municipios del bloque, para identificar, en su caso, el sesgo que favoreciera o perjudicara a un género en particular, es decir, se revisaron los 7 municipios en los que los partidos políticos integrantes de la candidatura común obtuvieron la votación más baja en la elección inmediata anterior.
  - Derivado del análisis anterior, fue posible establecer de manera objetiva un parámetro para determinar si resulta aplicable el concepto de exhaustividad en cuanto a la afectación de un género en favor de otro, dentro de los municipios en los que los partidos políticos integrantes de la candidatura común obtuvieron el menor porcentaje de votación en la última elección local, de conformidad a la siguiente tabla:

N°	MUNICIPIO	PRD	PT	VÁLIDOS	VOTOS SUMADOS	PORCENTAJE	GÉNERO	PARIDAD
1	EL CARMEN TEQUEXQUITLA	289	0	6366	289	4.53974238	MUJER	4 MUJERES
2	ESPAÑITA	112	78	3886	190	4.88934637	MUJER	
3	SANTA APOLONIA TEACALCO	345	8	2544	353	13.8757862	HOMBRE	
4	NATÍVITAS	911	1034	10990	1945	17.6979072	MUJER	
5	SAN LORENZO AXOCOMANITLA	583	0	2600	583	22.4230769	HOMBRE	

6	ZACALTECO	4001	236	18664	4237	22.7014574	HOMBRE	
7	ACUAMANALA DE MIGUEL HIDALGO	218	521	3179	739	23.2463039	MUJER	3 HOMBRES
8	TLAXCALA	7608	1152	35690	8760	24.5446904	HOMBRE	
9	CHIAUTEMPAN	5959	2263	26793	8222	30.6871198	HOMBRE	
10	HUAMANTLA	11193	799	32098	11992	37.3605832	HOMBRE	3 MUJERES
11	SAN PABLO DEL MONTE	9941	2556	30834	12497	40.5299345	HOMBRE	
12	SAN LUCAS TECOPILCO	45	798	1689	843	49.9111901	MUJER	
13	ATLANGATEPEC	341	1320	3308	1661	50.2116082	MUJER	
14	SANTA ISABEL XILOXOXTLA	566	442	1912	1008	52.7196653	MUJER	4 HOMBRES

**V. Sentido del acuerdo.** El Consejo General previa revisión y análisis, ha constatado que conforme a lo dispuesto por el artículo 157, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, y toda vez que se cumplieron con los requisitos exigidos por la Ley antes citada, asimismo al postular en su totalidad 14 planillas para la elección de Integrantes de Ayuntamientos, de las cuales se desprende que estas están encabezadas por 7 hombres y 7 mujeres, y así dar cabal cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 10 y 154 fracción II de la Ley electoral local.

Por lo expuesto y fundado, se emite el siguiente:

## ACUERDO

**PRIMERO.** Se aprueba el registro de las planillas de candidatos a Integrantes de Ayuntamientos, respectivamente, que contenderán en el Proceso Electoral Ordinario Local 2015 - 2016, presentadas por la candidatura común conformada por los Partidos Políticos de la Revolución Democrática y del Trabajo, ante el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, en los términos del considerando IV, de este Acuerdo.

**SEGUNDO.** Expídase las Constancias de registro de las planillas de candidatos a Integrantes de Ayuntamientos, respectivamente, presentadas ante el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, para el Proceso Electoral Ordinario 2015 - 2016.

**TERCERO.** Téngase por notificados a los representantes de los partidos políticos y representante de candidato independiente, presentes en esta sesión, y a los ausentes, notifíquese por conducto de la Secretaría Ejecutiva, en el domicilio que tienen señalado para tal efecto.

**CUARTO.** Publíquese el presente Acuerdo en los estrados y la página web del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos las y los Consejeros Electorales presentes e integrantes del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, en Sesión Pública Extraordinaria de fecha quince de mayo de dos mil dieciséis firmando al calce la Consejera Presidenta y el Secretario del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, con fundamento en el artículo 72 fracciones I, II y VIII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala. **Doy fe.** 

Mtra. Elizabeth Piedras Martínez Consejera Presidenta del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones Lic. Germán Mendoza Papalotzi Secretario del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones